

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, tres (3) de julio de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	23001400300420260065100
ACCIONANTE:	JORGE LUIS ESPITIA SOLERA, C.C. N° 1.003.719.555
ACCIONADAS:	CREADOR Y/O ADMINISTRADOR DEL PERFIL ANÓNIMO DE INSTAGRAM "@vozunicor" (URL: https://www.instagram.com/vozunicor/) META PLATFORMS, INC. FACEBOOK COLOMBIA S.A.S.

Dado que hay que notificar al accionado **CREADOR Y/O ADMINISTRADOR DEL PERFIL ANÓNIMO DE INSTAGRAM "@vozunicor" (URL: <https://www.instagram.com/vozunicor/>)** y como quiera que la sociedad Facebook Colombia S.A.S. y Meta Platforms, Inc. son las encargadas del manejo y administración del servicio de Facebook para los usuarios que residen en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 2591/91 se procederá a **ORDENAR** a **META PLATFORMS, INC. y FACEBOOK COLOMBIA S.A.S.** para que, en el improrrogable termino de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de esta providencia, aporte al despacho la dirección de correo electrónico asociado al **PERFIL ANÓNIMO DE INSTAGRAM "@vozunicor" (URL: <https://www.instagram.com/vozunicor/>)** o cualquier otra información de contacto que permita al Despacho notificar al accionado en mención.

Por otra parte, si bien no fueron vinculadas al trámite por no tener participación en la lesión iusfundamental alegada, acudirá este despacho judicial a las herramientas digitales que tienen en su poder las SUPERINTENDENCIAS de INDUSTRIA Y COMERCIO y de SOCIEDADES, y el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, con las finalidades de publicitar las providencias que sean proferidas en este trámite de tutela y garantizar que el **PERFIL ANÓNIMO DE INSTAGRAM "@vozunicor" (URL: <https://www.instagram.com/vozunicor/>)** puedan acceder a la información y ejerzan su derecho a la defensa.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, profiere el siguiente,

AUTO

PRIMERO: ORDENAR a META PLATFORMS, INC. y FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. para que, en el improrrogable termino de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de esta providencia, aporte al despacho la dirección de correo electrónico asociado al **PERFIL ANÓNIMO DE INSTAGRAM "@vozunicor"** (URL: <https://www.instagram.com/vozunicor/>) o cualquier otra información de contacto que permita al Despacho notificar al accionado **CREADOR Y/O ADMINISTRADOR DEL PERFIL ANÓNIMO DE INSTAGRAM "@vozunicor"** (URL: <https://www.instagram.com/vozunicor/>). **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de esta orden judicial dará lugar a la apertura de incidente de desacato en contra del Representante Legal de esas entidades y de la imposición de las sanciones a las que haya lugar.

SEGUNDO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIAS de INDUSTRIA Y COMERCIO y de SOCIEDADES, y el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para que, una vez recibida la notificación de esta providencia, publiquen en sus websites oficiales o en cualquier otro medio de visualización masivo que tengan a su disposición, la presente decisión y las demás que se profieran durante este trámite constitucional, así como los detalles característicos del proceso para su correcta observación. Realizado lo anterior, esas entidades deberán aportar prueba del cumplimiento de la gestión encomendada. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de esta orden judicial dará lugar a la apertura de incidente de desacato en contra del encargado de cumplir la orden constitucional y de la imposición de las sanciones a las que haya lugar.

TERCERO: POR SECRETARIA, de no encontrarse dirección de notificación legal en Colombia, notifíquese inmediatamente al **CREADOR Y/O ADMINISTRADOR DEL PERFIL ANÓNIMO DE INSTAGRAM "@vozunicor"** (URL: <https://www.instagram.com/vozunicor/>), a través de la página de la Rama Judicial. Igualmente **REALÍCESE** la notificación por aviso de la presente decisión y las demás que se profieran durante este trámite constitucional, a través del website o micrositio oficial del Juzgado. **INCORPÓRENSE** las evidencias al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLAUDIA BORJA CALDERIN

Juez(a)

Juzgado Municipal - Civil 004 Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b80c23a8d9586fb2c43b315900c417417771c4b6c0fdfe91c44332221d07bb2

Documento firmado electrónicamente en 03-07-2026

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/rmValidarFirmaElectronica.aspx>